



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° <sup>666</sup> 686 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 20 AGO 2019

VISTO:

El informe N° 025-2019-GRA/GR-GG-GRI-SGSL, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, contra el servidor **ING. ZOSIMO BERROCAL ESQUIVEL** – Inspector de la obra **“REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA – MICRO RED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA - AYACUCHO”**; año de referencia 2016, en ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; recaído en el **Expediente Administrativo N°160-2017-GRA/ST, contenidos en (178 folios).**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 19 de agosto del 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, eleva el **Informe N° 025-2019-GRA/GR-GG-GRI-SGSL, en relación al expediente**



disciplinario N° 160-2017-GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la Absolución al servidor **ING. ZOSIMO BERROCAL ESQUIVEL** – Inspector de la obra **“REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA – MICRO RED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA - AYACUCHO”**; año de referencia 2016; todos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

### **ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

De los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 160-2017-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 120 obra el Informe N° 100-2017-GRA/GG-ORADM-OTE-FPM, de fecha 06 de septiembre de 2017; mediante el cual se reconoce de deuda vía crédito devengados, señalando lo siguiente:

(...).

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente e informar, en relación al documento a) de la referencia y el Decreto N° 8810-2017-GRA/GG-ORADM, mediante el cual solicita efectuar informe técnico en cumplimiento a la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM aprobado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2017-GRA/GR de fecha 25 de enero del 2017.

- En la directiva líneas arriba mencionado en el numeral 6.2, literal d) estipula que el Área de Fiscalización informara la conformidad de los documentos adjuntos, de existir observaciones se plasmara en el informe.
- En observancia al Art. 37 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en cumplimiento a los numerales 6.1 y 6.2 de la referida Directiva, informo lo siguiente:
- Revisado el expediente de pago pendiente consistente en un archivador de 108 folios del consultor VIDAL ELEUTERIO CANALES DIAZ del 60% S/. 3,600.00 por concepto de servicio de consultoría adecuación del expediente técnico en la especialidad de señalización y seguridad afecto a la meta: **“Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista – Micro Red San Juan Bautista de la Red Salud Huamanga DIRESA Ayacucho”**
- Una vez verificado el expediente, con el informe a) de la referencia se devuelve al interesado por encontrarse observado, una vez subsanado nos devuelve el expediente con el mismo documento a) de la referencia,
- Con el documento b) de la referencia la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal firmado por el Director Lic. Walter Quintero Carbajal, mediante el cual opina se reconozca la deuda vía Créditos Devengados por que acreditan su conformidad, asimismo verificado los documentos adjuntos se encuentran conforme, se remite a su Despacho en 118 folios para el trámite respectivo salvo mejor parecer.



Que, a fojas 118 obra el Informe N° 98-2017-GRA/GG-ORADM-OTE-FPM, de fecha 04 de setiembre de 2017; mediante el cual se devuelve el expediente observado, señalando lo siguiente:

(...)

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente e informar, en relación al documento a) de la referencia y el Decreto N° 8810-2017-GRA/GG-ORADM, mediante el cual solicita efectuar informe técnico en cumplimiento a la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM aprobado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2017-GRA/GR de fecha 25 de enero del 2017.

- En la directiva líneas arriba mencionado en el numeral 6.2, literal d) estipula que el Área de Fiscalización informara la conformidad de los documentos adjuntos, de existir observaciones se plasmara en el informe.
- En observancia al Art. 37° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en cumplimiento a los numerales 6.1 y 6.2 de la referida Directiva informo lo siguiente:
- Revisado el expediente de pago consistente en un archivador de 108 folios del consultor VIDAL ELEUTERIO CANALES DIAZ por concepto de adecuación de expediente técnico en la especialidad de señalización y seguridad afecto a la meta: **"Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista – Micro Red San Juan Bautista de la Red Salud Huamanga DIRESA Ayacucho"**.
- Verificado el expediente no adjunta el Contrato y/o Términos de Referencia y el Oficio N° 853-2016-GRA/GG-GRI, con lo que se genera la orden de servicio, por lo indicado se **devuelve** el expediente a su Despacho, a fin de que subsane estas observaciones el interesado.



Que, a fojas 108 obra el Informe N° 383-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 31 de agosto de 2017; mediante el cual se solicita reconocimiento de la deuda proveniente del ejercicio 2016, señalando lo siguiente:

(...).

#### I. ANTECEDENTES

Mediante la notificación de la Orden de Servicio N° 4139-2016, de fecha 10 de noviembre de 2016, se perfeccionó el contrato entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el señor VIDAL ELEUTERIO CANALES DIAZ, para el servicio de adecuación del expediente técnico en la especialidad de señalización y seguridad para la meta: "REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA – MICRO RED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED SALUD HUAMANGA DIRESA AYACUCHO", con plazo de ejecución de la prestación de treinta (30) días calendarios contabilizados a partir de la notificación de la orden de servicio.

- 1.1. Mediante Informe N° 127-2016-GRA-GRI-SGO/JHR-RO, de fecha 22 de diciembre, el Residente de obra, remite la conformidad por el servicio de adecuación del expediente técnico en la especialidad de señalización y seguridad, a la Sub Gerencia de Obras, asimismo solicita la revisión y conformidad del inspector de obra.
- 1.2. Mediante informe N° 125-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE, de fecha 29 de diciembre de 2016, remite el estudio de la especialidad de señalización y seguridad a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones para que a través de su despacho se remita a la oficina de la OPI para su evaluación y emita su opinión.

- 1.3. Mediante Informe N° 10-2017-GRA/GG-GRPPAT-AGPI-FPZ, de fecha 16 de enero de 2017, comunica que los estudios de las diferentes especialidades para la adecuación del expediente técnico no requieren de la evaluación de la OPI MINSA, asimismo comunica que el documento debe ser devuelto a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, debido a que no es competencia de la OPI dar la conformidad del servicio.
- 1.4. Con fecha 25 de enero de 2017, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2017-GRA/GR, se aprobó la Directiva N°001-2017-GRA/GG-ORADM, "Directiva de reconocimiento y abono de créditos devengados en el Gobierno Regional de Ayacucho",
- 1.5. Mediante Informe N° 07-2017-GRA-GRI-SGS/JRBU-SO, de fecha 30 de mayo de 2017, el supervisor de obra remite la conformidad por el servicio de adecuación del expediente técnico en la especialidad de señalización y seguridad, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones.
- 1.6. A través del Oficio N° 1835-2017-GRA-GG/GRI-SGO, de fecha 06 de julio de 2017, la Sub Gerencia de Obras remite los antecedentes a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Gerencia Regional de Infraestructura a la Dirección Regional de Administración.
- 1.7. Mediante el Decreto N° 9879-GRA/GG-ORADM, de fecha 01 de agosto de 2017, la Dirección Regional de Administración, remite los antecedentes a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, para el informe técnico conforme a la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM.
- 1.8. Mediante Oficio N° 1015-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 21 de agosto 2017, la Oficina de Abastecimiento devuelve el expediente a fin de subsanar las observaciones, en respuesta se remite el Informe N° 064-2017-GRA-GRI-SGO/JHR-RO de fecha 28 de agosto de 2017, en la cual recomiendo el pago del 60% del Importe de contrato por la suma de S/. 3,600.00 soles.



## II. ANALISIS

- 2.1. De las revisiones a los antecedentes, al 31 de diciembre de 2016, Orden de Servicio N° 4139-2016, quedó en la fase de compromiso aprobado, según se aprecia en los documentos adjuntados.  
  
Al respecto, corresponde realizar el trámite de pago devengado, el presente ejercicio, previa verificación y revisión de los antecedentes, en cumplimiento de la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, "Directiva de reconocimiento y abono de créditos devengados en el Gobierno Regional de Ayacucho".
- 2.2. Según el literal b) del numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, corresponde el reconocimiento y abono del pago devengado, en la medida que las obligaciones han sido comprometidos en el ejercicio 2016 y no se lograron devengarse al 31 de diciembre de 2016.

Al respecto, la citada directiva señala lo siguiente:

b) Adeudos comprometidos no devengados: son aquellas obligaciones que han sido comprometidos presupuestalmente en el SIAF-SP con cargo a los ejercicios anteriores sin embargo por motivos a informarse según competencia no fueron devengados oportunamente en el referido sistema. Para efecto del reconocimiento y abono de los adeudos se emitirá la resolución correspondiente previa anulación o confirmación de la misma del registro presupuestado al 31 de Diciembre del Ejercicio anterior o anteriores.

- 2.3. Ahora bien, según las revisiones a los documentos, en cumplimiento del literal b) del numeral 6.1 de la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, para efectos de reconocimiento de pago provenientes de ejercicios anteriores, cumplen con las condiciones y requisitos para el reconocimiento de pago en el presente ejercicio; en tal sentido resulta pertinente realizar los trámites correspondientes, según el expediente de pago.
- 2.4. De otro lado, según se aprecia a los antecedentes, no se logró efectivizar la deuda en el ejercicio 2016, por no haberse realizado los trámites de conformidad de manera oportuna, vale decir que la conformidad de manera oportuna, vale decir que la conformidad del residente de obra carecía de la firma del inspector de obra, quien solicito remitir a la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación para que el inspector de obra emita la conformidad, el Inspector solicito que la OPI evalúe y emita opinión sobre el estudio de la especialidad de señalización y seguridad, el responsable de evaluación de proyectos de la OPI comunica que no es competencia de la OPI emitir la conformidad del servicio de la especialidad de señalización y por lo que se remite el estudio de la especialidad de señalización y seguridad al nuevo supervisor quien emite su conformidad 30 de mayo del 2017, según consta en el acervo documentario...

### III. CONCLUSIONES:

- 3.1. El expediente de pago Orden de Servicio N° 4139-2016, de fecha 10 de noviembre de 2016, quedó en la fase de compromiso aprobado; sin embargo, no logró devengarse, por razones de trámite administrativo y cierre de ejercicio.
- 3.2. En cumplimiento del literal b) del numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, corresponde el reconocimiento y abono del pago devengado, dado que las obligaciones han sido comprometidos en el ejercicio 2016 y no se lograron devengarse al 31 de diciembre de 2016.
- 3.3. Según las revisiones a los documentos, en cumplimiento del literal b) del numeral 6.1 de la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, para efectos de reconocimiento de pago provenientes de ejercicios anteriores cumplen con las condiciones y requisitos para el reconocimiento de pago en el presente ejercicio; en tal sentido, resulta pertinente realizar los trámites correspondientes, según el expediente de pago.
- 3.4. Según se aprecia a los antecedentes, la deuda no fue cancelado en el ejercicio 2016, debido a que el personal del área usuaria, no remitió los documentemos para el trámite de pago; es decir que la conformidad del servicio fue otorgada con fecha 22 de diciembre de 2016 por parte del residente de obra y el 30 de mayo del 2017 por parte del supervisor, los mismos fueron remitidos a la Sub Gerencia de Obras y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones respectivamente, para el respectivo trámite de pago.

### IV. RECOMENDACIONES:

- 4.1. Por las consideraciones señaladas, se recomienda realizar los trámites correspondientes para el reconocimiento de pago provenientes de ejercicios anteriores, en cumplimiento de la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, "Directiva de reconocimiento y abono de créditos devengados en el Gobierno Regional de Ayacucho".
- 4.2. De otro lado, resulta pertinente realizar las acciones correspondientes para deslindar las responsabilidades de los servidores o funcionarios que resulten responsables y que presuntamente incumplieron con darle el trámite de pago con celeridad.



Que, mediante Informe N° 64-2017-GRA-GRI-SGO/JHR-RO, de fecha 28 agosto de 2017; mediante el cual se absuelve las observaciones de la especialidad de señalización y seguridad, señalándose lo siguiente:

(...).

Por intermedio del presente me dirijo a usted, previo cordial saludo, en calidad de Residente de la Meta 145: **"Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista – Micro Red San Juan Bautista de la Red Salud Huamanga DIRESA Ayacucho"**, y en mérito al documento de la referencia comunico a Ud. lo siguiente:

Con respecto al servicio prestado para la adecuación del expediente técnico en la especialidad de señalización y seguridad:

#### ANTECEDENTES:

- Con O/S N° 4139 de fecha 10 de noviembre del 2016 se contrata los servicios al Ing. Vidal Eleuterio Canales Díaz para que elabore el estudio de la adecuación del expediente técnico a la NTS N° 113-MINSA. en la especialidad en Señalización y seguridad para la obra **"Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista – Micro Red San Juan Bautista de la Red Salud Huamanga DIRESA Ayacucho"**
- Con Carta N° 03-Ayacucho, de fecha 14 de diciembre del 2016, el Ing. Vidal Eleuterio Canales Díaz remite el estudio de la especialidad en Señalización y seguridad para la adecuación del expediente técnico a la NTS N° 113-MINSA.
- Con Informe N° 127-2016-GRA-GRI-SGO/JHR-RO de fecha 22 de diciembre del 2016, remito la conformidad del estudio de la especialidad de Señalización y seguridad a la Sub Gerencia de obras asimismo solicito que se remita a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones para que a través de ese despacho, lo derive al inspector de Obras (ing. Zósimo Berrocal Esquivel) a fin de que emita su conformidad y/u observaciones en caso lo hubiera, en cumplimiento a lo establecido en los términos de referencia.
- Con decreto N° 10026-16-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 26 de diciembre del 2016, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones remite el estudio de la especialidad en Señalización y seguridad al Inspector de Obra Ing. Zósimo Berrocal Esquivel para que emita su conformidad.
- Con Informe N° 125-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE de fecha 29 de diciembre del 2016, el inspector de Obra, solicita remitir el estudio de la especialidad de Señalización y Seguridad a la OPI para su evaluación y aprobación.
- Con Informe N° 010-2017-GRA/GG-GRPPAT-SGPI-FPZ de fecha 16 de enero del 2017, el evaluador de Proyectos Sr. Franz Palomino Zarate, recomienda devolver el estudio de la especialidad en Señalización y seguridad a la Sub Gerencia de Supervisión debido a que no es competencia de la OPI emitir la conformidad de la especialidad mencionada, asimismo solicita remitir el estudio a la Sub Gerencia de Obras para realizar la consolidación de las especialidades.
- Con Informe N° 14-2017-GRA-GRI-SGO/JHR-RO de fecha 11 de abril del 2017, mi persona remite el estudio de la especialidad en Señalización y seguridad a la Sub Gerencia de Obras para que a través de su despacho se remita a la Sub Gerencia de Obras de Supervisión y Liquidaciones, y este a su vez remita la conformidad al nuevo supervisor de Obra Arq. Javier Betalleluz Urruchi, para que realice la evaluación, revisión y emita su conformidad del servicio.
- Con Informe N° 07-2017-GRA-GRI-SGSL/JRBU-SO de fecha 30 de mayo del 2017, el supervisor de Obra Arq. Javier Betalleluz Urruchi remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones la conformidad del servicio de la especialidad en Señalización y seguridad.
- Con Oficio N° 1835-2017-GRA-GG/GRI-SGO de fecha 06 de junio del 2017, el Sub Gerente de Obras remite la conformidad de la especialidad en Señalización y seguridad a la Gerencia de Infraestructura para el trámite de pago.



- Con Oficio N° 770-2017-GRA/ORADM-OAPF de fecha 13 de junio del 2017 el Director de la oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal devuelve el estudio de la especialidad en Señalización y seguridad para° adjuntar documentos para el pago correspondiente.
- Con Decreto N°5112-2017-GRA/GG-GRI-SGO de fecha 12 de julio del 2017, el Sub Gerente de Obras me remite el estudio de la especialidad en Señalización y seguridad para la absolución de observaciones.
- Con Informe N° 48-2017-GRA-GRI-SGO/JHR-RO de fecha 14 de julio del 2017, remito la absolución de observaciones para hacer efectivo el pago por el servicio prestado.
- Con Oficio N° 2546-2017-GRA-GG/GRI-SGO de fecha 25 de julio del 2017, el Sub Gerente de Obras remite la absolución de observaciones de la especialidad en Señalización y Seguridad, para fines de pago.
- Con Decreto N° 9879-2017-GRA/GG-ORADM de fecha 01 de agosto del 2017, la oficina de Administración remite el estudio de la especialidad en Señalización y seguridad, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su evaluación y emisión del informe respectivo.
- Con Oficio N° 1015-2017-GRA/GG-OADM-OAPF de fecha 28 de agosto del 2017, el Director emite las observaciones al estudio de la especialidad en Señalización y seguridad.

#### **ANALISIS:**

- De lo descrito de los Antecedentes se comunica que el Ing. Vidal Eleuterio Canales Díaz (Especialista en Señalización y seguridad) cumplió con remitir el estudio de la especialidad de Señalización y seguridad oportunamente, asimismo mi persona cumplió con remitir la conformidad en su oportunidad.
- De acuerdo a los términos de referencia el primer pago correspondiente al 60% del monto total de contrato se realizara a la entrega del estudio solicitado.
- El segundo pago del 40% se realizará cuando el expediente técnico adecuado a la NTS N° 113-2017-MINSA/DGIEM, se encuentra aprobado por las instancias correspondientes.
- Con Informe Técnico N° 003-2017-GRA-GRI-SGO/JHR-RO de fecha 30 de mayo del 2017, mi persona remitió el expediente técnico adecuado a la NTS N° 113-MINSA/DGIEM (donde se consolido todas las especialidades) a la Sub Gerencia de Obras para su revisión y aprobación mediante acto resolutive, el mencionado expediente técnico se encuentra en la Oficina de Infraestructura para su aprobación.

#### **CONCLUSIONES:**

- La demora en realizar el pago al especialista se debe a que el inspector de obra no cumplió con emitir la conformidad, remitiendo el estudio a la OPI para su evaluación, sin embargo el evaluador de la OPI comunica que no es competencia de la OPI emitir la conformidad del servicio, por lo que solicita la devolución del estudio para la consolidación con las demás especialidades y para su aprobación mediante acto resolutive, asimismo se tuvo que esperar la contratación del nuevo supervisor de obra para que evalúe y emite su conformidad, en cumplimiento a lo establecido en los términos de referencia.
- Actualmente el expediente técnico adecuado a la NTS N° 113-MINSA/DGIEM no está aprobado por lo que se solicita hacer efectivo el pago del 60% del monto total, cuando se apruebe el expediente técnico mediante acto resolutive se solicitara el pago del 40% en cumplimiento a los términos de referencia.

#### **RECOMENDACIONES**

- Se recomienda realizar el pago del 60% del importe total (S/. 3,600.00), en cumplimiento a los términos de referencia, toda vez que el especialista cumplió con la entrega del estudio, en la brevedad posible.
- Remitir el presente documento a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para continuar con los trámites de pago en la brevedad posible.



Que, mediante Oficio N° 1015-GRA/GG-OADM-OAPF, de fecha 21 de agosto de 2017; mediante el cual se devuelve documentación para subsanar observaciones, de las cuales se detalla lo siguiente:

(...).

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo y a la vez, devolver los documentos de la referencia por las siguientes observaciones:

1. Respecto al documento a), se generó la Orden de Servicio N° 4139 SIAF 11018, el día 10 de noviembre de 2016, con un plazo de 40 días calendarios, fecha límite para presentar el entregables fue el día 20 de diciembre de 2016, y conforme a los documentos adjuntos se nota que transcurrido más de 6 meses recién el Supervisor de obras otorgan la conformidad del primer pago, es decir de 60% de contrato por S/. 3,600.00 cuando el total del contrato es por S/. 6,000.00 soles.
2. Igualmente el documento de la referencia b), el Orden de Servicio N° 4138 SIAF 11041 se generó el 10 de noviembre de 2016, con un plazo de 40 días calendarios, fecha límite para presentar el entregables fue el día 20 diciembre de 2016, y conforme a los documentos adjuntos se nota que transcurrido más de 6 meses recién el Supervisor de obra otorgan la conformidad del primer pago, es decir del 60% de contrato por S/. 10,800.00 cuando el contrato total es por S/. 18,000.00 soles.
3. Para ambos casos, se evidencia que el contratista y/o consultor entrego su trabajo en su debida oportunidad, y conforme a los documentos adjuntos faltaria entregar la conformidad y pagar el 40% del contrato, es decir si hasta la actualidad no existe una conformidad se presume que estaria incumpliendo con el contrato, este error o deficiencias es cometida por el área usuaria por omitir en comunicar a la oficina de Abastecimiento para las acciones que corresponda, conforme a la Directiva N° 003-2017-GRA/GG-ORADM.
4. Bajo este contexto, se requiere realizar las aclaraciones respecto a la demora de emitir la conformidad del 60% y 40% cuyo plazo venció en el año 2016, a fin que este despacho emita su opinión del 100% del contrato para pago mediante crédito devengado del contrato suscrito mediante orden de servicio, caso contrario se procederá a resolver el contrato y anular la orden de servicio conforme lo determina el numeral 6.37 de la directiva antes mencionada.



Que, mediante Oficio N° 2516-2017-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 25 de julio de 2017; mediante el cual se realiza la absolución de observaciones del servicio prestado como especialista en señalización y seguridad, señalando lo siguiente:

(...)

para remitirle adjunto el documento de la referencia (102 folios), sobre la absolución de observaciones del servicio de la especialidad de señalización y seguridad de la obra: **"REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA – MICRO RED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED SALUD HUAMANGA DIRESA - AYACUCHO"**, Al respecto mi despacho cumple en elevar para su conocimiento y tramite respectivo a la Dirección Regional de Administración para efectos de pago a través de créditos devengados.

Que, a folios 101 obra el Informe N° 48-2017-GRA-GRI-SGO/JHR-RO, de fecha 14 de julio de 2017; mediante el cual se realiza la absolución de observaciones servicio prestado como especialista en señalización, observando lo siguiente:

(...).

Por intermedio del presente me dirijo a usted, previo cordial saludo, en calidad de residente de la **Meta 145: "REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E**



**IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA – MICRO RED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED SALUD HUAMANGA DIRESA - AYACUCHO**”, para remitirle adjunto los documentos solicitados por la oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal el que se detalla:

- 1.- Formato de solicitud para reconocimiento de créditos devengados.
- 2.- Marco presupuestal año 2017.
- 3.- Pedido de servicio
- 4.- Copia del Presupuesto Analítico
- 5.- Recibo por Honorarios

Por lo que se solicita remitir el presente documento a la oficina de abastecimiento y patrimonio fiscal para continuar con los trámites de pago a través de créditos devengados.

Que, a folios 96 obra la carta N° 24-2017-GRA/JHR-RO, de fecha 23 de junio de 2017; mediante el cual el Ing. Jorge Hurtado Rivera – Ex residente informa al Ing. Vladimir Polanco Benites – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, señalando lo siguiente:

(...).

En calidad de ex Residente de la Meta 145: **“REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA – MICRO RED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED SALUD HUAMANGA DIRESA-AYACUCHO”**, y en atención al documento de la referencia comunico a Ud. lo siguiente:



- Con R.G.G.R. N° 0074-2017-GRA/GR-GG se me contrata como residente de la obra: **“REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA – MICRO RED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED SALUD HUAMANGA DIRESA-AYACUCHO”**, desde el 01 de marzo hasta el 30 de mayo del 2017.
- A la fecha no cuento con contrato vigente para continuar mis labores como residente de obra, por lo que al no tener vínculo laboral contractual con la entidad, no se puede emitir ninguna conformidad, en salvaguarda de los recursos de la entidad.
- De acuerdo a lo indicado en el art. 149° de la Ley de Contrataciones del Estado y las Directivas Internas de la Institución, corresponde realizar la conformidad y el pago por los servicios prestados por el especialista en Señalización y seguridad al cumplimiento del servicio, por lo que se recomienda a su despacho designar a quien corresponda realizar los trámites para hacer efectivo el pago correspondiente.

Que, a folios 95 obra el Oficio N° 770-2017-GRA/ORADM-OAPF, de fecha 14 de junio de 2017; solicitan remisión de información solicitada en atención al documento de la referencia a), revisado los antecedentes para el trámite de pago según la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, “Directiva de reconocimiento y abono de créditos devengados en el Gobierno Regional de Ayacucho”, ha sido observado entre otros, los siguientes documentos:

- Formato de Solicitud para Reconocimiento de Créditos Devengados.
- Marco Presupuestal 2017 para garantizar el cumplimiento de pago.
- Pedido de servicio generado a través de SIGA-MEF (actualizado), para fines de pago.
- Analítico de acuerdo a POI 2017.
- Recibido por Honorarios (E).

Asimismo, deberá solicitar la priorización de PCA a la Oficina de Finanzas, a fin de facilitar la Certificación de Crédito Presupuestario, una vez aprobado el reconocimiento de pago de la deuda mediante acto resolutivo.

En tal sentido, se recomienda remitir los documentos señalado en la brevedad posible, en cumplimiento de la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, a fin de tramitar el reconocimiento de crédito devengado, bajo su responsabilidad.

Que, a folios 94 obra el Oficio N° 1835-2017-GRA-GG/GRI-SGO, de fecha 06 de junio de 2017; mediante el cual se remite Informe de Conformidad del servicio del especialista en señalización y seguridad electromecánicas O/S N° 4139 por el monto de S/ 3.600, señalando lo siguiente:

(...).

Con la finalidad de remitir adjunto el documento en referencia (93 fls.), mediante el cual el **Responsable y el Supervisor de la Obra**: "Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista – Micro Red San Juan Bautista de la Red Salud Huamanga DIRESA – Ayacucho, emite la **CONFORMIDAD**, por el servicio de del Especialista en Señalización y Seguridad, con la Orden de Servicio N° 4139-17, por el monto de S/. 3,600.00; a favor del **Consultor Ing. Vidal Eleuterio Canales Diaz**, con RUC. N° 10282902066.

**Al respecto debo precisar que el que suscribe, ha revisado la presente conformidad, y, hace suyo su contenido; permitiéndome recomendar a su despacho, el trámite con fines de pago, bajo responsabilidad.**

Que, a folios 93 obra el Informe N° 07-2017-GRA-GRI-SGS/JRBU-S, de fecha 01 de junio de 2017; mediante el cual se remite conformidad de servicio del especialista en señalización y seguridad, señalando lo siguiente:

(...).

Previo saludo, me dirijo a usted con la finalidad de informarle lo siguiente, que mediante el Decreto de la referencia presentado con INFORME N° 14-2017-GRA-GRI-SGO/JHR-RO se me ha remitido el expediente técnico presentado por el especialista en Señalización y Seguridad para la elaboración de la Adecuación del Expediente Técnico a la Norma de Salud N° 113-MINSA/DGIEM-UV01 de acuerdo al Programa Medico Funcional y Programa Arquitectónico respectivamente de la Meta 145: **"REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA – MICRO RED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED SALUD HUAMANGA DIRESA-AYACUCHO"**, para realizar el informe de evaluación y dar la conformidad del servicio para el pago correspondiente si fuera el caso.

Al respecto debo informar que, debido a las notificaciones realizadas en el Diseño Arquitectónico, los mismos que también han afectado en la elaboración del expediente técnico de señalización y Seguridad habiéndose realizado las observaciones correspondientes de acuerdo a los requerimientos mínimos de presentación según contrato.

En ese sentido el especialista en Señalización y Seguridad ha cumplido con la entrega del expediente técnico solicitados en los términos de referencia con las modificaciones realizadas y el levantamiento de las observaciones, para lo cual doy LA CONFORMIDAD y se proceda con el pago correspondiente en cumplimiento a los términos de referencia ítem. "Forma de pago en el siguiente detalle:

CONSULTOR : ING. VIDAL ELEUTERIO CANALES DIAZ



RUC : 10282902066  
O/S : ELABORAR OTRA ORDEN DE SERVICIO (El anterior ha caducado)

Se recomienda que el pago sea a través de CRÉDITOS DEVENGADOS porque es un pago del año fiscal.

DETALLE	UM	CANT.	P.U	P.TOTAL
Servicio de consultoría de un especialista en señalización y seguridad, pago correspondiendo al 60% del Costo Total.	GLB	01	3,600.00	3,600.00
TOTAL				s/ 3,600.00

Asimismo, el evaluador de proyectos de la OPI del GRA Sr. Franz Palomino Zarate con informe N° 0003-2017-GRA/GG-GRPPAT-SGPI-FPZ, en letras dice "... de acuerdo al Informe N° 270-2015-GOPP-OPI/MINSA, de fecha 28 de abril del año 2015, la OPI MINSA recomienda elaborar nuevamente el programa médico funcional y arquitectónico, el cual será revisado y validado por a OPI MINSA y la DGIEM. Dichos programas ya se encuentran revisados y validados por la OPI MINSA, en dicho informe no hacen mención a la revisión ni validación de otras especialidades...", por lo mencionado por el evaluador de proyectos de la OPI GRA, no es necesario contar con la revisión y validación de cada especialidad por parte de la OPI MINSA.



Que, mediante el Informe N° 14-2017-GRA-GRI-SGO/JHR-RO, de fecha 11 de abril de 2017; mediante el cual se remite conformidad de servicios del especialista en señalización y seguridad para su revisión por el supervisor de obra, detallando lo siguiente:

(...).

En calidad de Residente de la meta N° 145, de la obra: "REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLMETACION DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA – MICRO RED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA - AYACUCHO", y en atención a los documentos de la referencia comunico a UD. Lo siguiente:

- Con carta N° 03-AYACUCHO, el Ing. Vidal E. Canales Díaz (especialista en señalización y seguridad), remite los estudios de la especialidad de Señalización y Seguridad para la Adecuación del Expediente Técnico de acuerdo a la Norma Técnica de Salud N° 113-MINSA/DGIEM-V.01 y a través del Programa Medico Funcional y programa Arquitectónico, con el fin de realizar el levantamiento de Observaciones realizadas por el OPI MINSA y el DGIEM, el cual se hizo conocer a la entidad a través del Oficio N° 282-2015-OGPP-OPI/MINSA.
- En cumplimiento a los términos de referencia ítem 16. "Forma de pago" el pago debe realizar en dos partes el 60% del monto total a la entrega del servicio solicitado y el 40% se hará efectivo cuando se cuente con la opinión favorable del expediente técnico adecuado al programa Medico Funcional y Programa Arquitectónico, por lo que mi persona dio la conformidad a fin de realizar el pago del 60% por el cumplimiento de la entrega del servicio solicitado, sin embargo el Inspector de Obra. Ing. Zósimo Berrocal Esquivel, con informe N° 125-16-GRA-GGR7GRI-SGSL-ZBE solicita la revisión del estudio por parte de la OPI del GRA y de la OGI MINSA, para su aprobación respectiva, se aclara que los términos de

referencia fueron elaborados en coordinación con el inspector de Obra el mismo que aprobó, por lo que se solicitó la opinión y/o conformidad clara y concisa.

- El evaluador de proyecto de la OPI del GRA Sr. Franz Palomino Zarate con Informe N° 002-2017-GRA/GG-GRPPAT-SGPI-FPZ, en letras dice "... de acuerdo al Informe N° 270-2015-OGPP-OPI-MINSA, de fecha 28 de abril del año 2015, la OPI MINSA recomienda elaborar nuevamente el programa médico funcional y arquitectónico, el cual será revisado y validado por el OPI MINSA y la DGIEM. Dichos programas ya se encuentran revisados y validados por la OPI MINSA, en dicho informe no hacen mención a la revisión ni validación de otras especialidades".

Por lo mencionado por el evaluador de proyectos de la OPI GRA, no es necesario contar con la revisión y validación de cada especialidad por parte de la OPI MINSA pero si del inspector y/o Supervisión según sea el caso, esta en cumplimiento de los términos de referencia.

Se solicita remitir el presente documento a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del GRA a fin que el Supervisor de la obra realice la revisión, verificación y emita la conformidad correspondiente, asimismo se solicita la elaboración de la nueva orden de servicio por el área correspondiente, para hacer efectivo el pago respectivo.

Que, mediante el Informe N° 10-2017-GRA/GG-GRPPAT-SGPI-FPZ, de fecha 16 de enero de 2017, mediante el cual se solicita Opinión técnica de la conformidad de servicio sobre especialidad de seguridad y señalización del centro de Salud San Juan Bautista, señalando lo siguiente:

(...).

Así mismo dar opinión técnica con respecto al informe de la referencia en el cual se presenta la conformidad del servicio de consultoría para la seguridad y señalización para la verificación de viabilidad del PIP "REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA – MICRO RED SANJUÁN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA - AYACUCHO", con código SNIP N° 36364, al respecto informo lo siguiente:

- De acuerdo al Informe N° 270-2015-OGPP-OPI(MINSA, de fecha 28 de abril del año 2015, la OPI MINSA recomienda elaborar nuevamente el programa médico funcional y arquitectónico, el cual será revisado y validado por la OPI MINSA y la DGIEM. En dicho informe no hace mención a revisión ni validación de otras especialidades.
- Para el proceso de verificación de viabilidad se requiere que la Unidad ejecutora remita a esta Sub Gerencia, el Formato SNIP 17 con la información que sustente las modificaciones sustanciales, el cual será revisado por esta Sub Gerencia y posteriormente registrado en el banco de proyectos.
- En tal sentido conforme a lo dispuesto en el Artículo 27° (Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión) así como el literal c) del Artículo 10 (Funciones y responsabilidades de la Unidad de Ejecutora) de la Directiva General de SNIP aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01. la unidad ejecutora debe remitir a esta Sub Gerencia el Formato SNIP 17 con el sustento técnico de las modificaciones sustanciales para proceder a la evaluación y registro de la verificación de viabilidad.
- Se recomienda devolver la mencionada conformidad a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación ya que a esta Sub Gerencia no le compete dar conformidad del servicio.



Que, a fojas 87 obra el Informe N° 125-16-GRA-GGR/GRI-SGSL/ZBE, de fecha 29 de diciembre de 2016; mediante el cual se solicita opinión sobre conformidad de servicios, señalando lo siguiente:

(...).

*El Residente de Obra Ing. Jorge Hurtado Rivera con Informe N° 127-2016-GFRA-GRI-SGO/JHR-RO, presenta la conformidad de Servicio y consultoría de un especialista en señalización y seguridad, indica que el profesional cumplió con lo solicitado en los términos de referencia, sin embargo plantea la necesidad de ser evaluado por un especialista de la OPI del Gobierno Regional de Ayacucho, para luego ser remitido al especialista de OGI MINSA para su aprobación respectiva, en consecuencia el presente informe debe ser presentado a esta Entidad vis Sub Gerencia de obras del GRA, para los fines pertinentes. Finalmente para su cumplimiento de pago, opino a que el estudio de Seguridad y Señalización sea debidamente aprobado por el sector correspondiente.*

Que, mediante Informe N° 127-2016-GRA-GRI-SGO/JHR-RO, de fecha 22 de diciembre de 2016; mediante el cual se solicita dar conformidad del servicio de consultoría de un Especialista en Señalización y Seguridad; señalando los siguiente:

(...).

Con la finalidad de remitirle la conformidad por el servicio de consultoría de un Especialista en Señalización y Seguridad para la Meta 121: "REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA – MICRO RED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA - AYACUCHO", según el siguiente detalle:

Consultor : Ing. Vidal Eleuterio Canales Díaz.

RUC : 10086034331

O/S : 4138 – 2016.



DETALLE	UM	CANT	P.U	P.TOTAL
Servicio de Consultoría de un Especialista en Señalización y Seguridad pago correspondiente al 60% del costo total.	GLB	01	3,600.00	3,600.00
<b>TOTAL</b>				s/ 3,600.00

Se pone en conocimiento que se da la conformidad en vista que el profesional cumplió con lo solicitado en los términos de referencia, no obstante, es necesario la evaluación por un especialista de la OPI del Gobierno Regional de Ayacucho para luego ser remitido a los Especialistas del OGI MINSA para su aprobación respectiva.

Asimismo se solicita que a través de su despacho se remita el presente documento a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, para la revisión y evaluación por parte del Inspector de obra Ing. Zósimo Berrocal Esquivel a fin de que emita su opinión y otorgue la conformidad del servicio solicitado, a petición del Inspector de obra.

Que, a folios 85 obra la Carta N° 03-ayacucho, de fecha 14 de diciembre de 2016; mediante el cual se remite Estudio de la Especialidad de Seguridad y Señalización, mencionado lo siguiente:

(...).

Con la finalidad de remitir el estudio de la especialidad de Seguridad y Señalización en referencia del proyecto "REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA – MICRO RED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA - AYACUCHO" GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.

Que, a fojas 79 obra el Informe N° 124-2016-GRA-GRI-SGO/JHR-RO, de fecha 21 de diciembre de 2016; mediante el cual se remite estudios por especialidad de la adecuación de expediente técnico para su revisión y aprobación por la OPI, señalando lo siguiente:

(...).

En calidad de Residente de la Meta 121: "REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA – MICRO RED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA - AYACUCHO"; en merito a los documentos de la referencia remito a su despacho el estudio de las especialidades de Señalización y seguridad, equipamiento biomédico, Instalaciones sanitarias e impacto ambiental para la adecuación del expediente técnico a la Norma Técnica de Salud N° 113-MINSA/DGIEM-V.01, por lo que se solicita que a través de su despacho se remita a la Oficina de Programación e Inversiones para su revisión y aprobación en la brevedad posible, a fin de realizar la integración del expediente técnico para que la OGI MINSA emita su conformidad por cada especialidad y posteriormente reiniciar la obra.

**Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:**

**Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:**

**Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.**

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

**Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444:**

**Artículo 143° Responsabilidad por incumplimiento de plazos.**

**Numeral 143.1°.** El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.

**Directiva N° 003-2017-GRA/GG-ORADM.**

**De la recepción, entrega, conformidad y pago de la contratación.**

**Numeral 6.26.** El responsable del órgano o unidad estructurada que solicito el bien y servicio cuenta con un plazo de hasta cinco (05) días hábiles para que otorgue la conformidad correspondiente bajo responsabilidad, luego de haber verificado el cumplimiento de las condiciones señaladas en los términos de referencia y/o especificaciones técnicas; o, de ser el caso expresen su disconformidad. Tratándose de bienes y servicios conforme al número 6.2, adicionalmente debe contar con el visto bueno del área competente.

**Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM.**

**Numeral 5.1 Definición de adeudos ejercicios anteriores.**

**a) Adeudos por la ejecución contractual a cargo del contratista**



Son aquellas obligaciones provenientes de un proceso de selección de bienes, servicios y/o obras, acorde a la normativa de la contratación del estado, donde el contratista ha entregado el bien, prestado el servicio o ejecutado la obra en el ejercicio anterior o anteriores con cargo al calendario de compromisos de ese mismo ejercicio, la misma que se encuentra formalizado a través del área competente en la entidad, según verificación de conformidad y, sustentado mediante el o los comprobantes de pago respectivo para efectos de su reconocimiento y abono del adeudo.

**b) Adeudos por la ejecución contractual a cargo del contratista y/o proveedores cuyos montos es igual o inferior a ocho (08) unidades impositivas tributarias.**

Son aquellas obligaciones por las adquisiciones o contrataciones de bienes y/o servicios sin proceso de selección, exceptuado en la Ley N° 30225, ley de contrataciones del estado y decreto supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, debidamente formalizada y sustentada por el área usuaria, confirmado la entrega del bien y/o servicio en ejercicios anteriores con cargo al calendario de compromisos de ese mismo ejercicio, para el reconocimiento y abono de los adeudos.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por los siguientes hechos:

**IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

Que, mediante Carta N° 104-2018-GRA/GR-GG-GRI-SGSL, de fecha 21 de agosto del 2018; se le comunicó el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionadores al servidor, **ING. ZOSIMO BERROCAL ESQUIVEL** en su condición de **Inspector** de la obra **“REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA – MICRO RED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA - AYACUCHO”**; por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

**IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:**

**ING. ZOSIMO BERROCAL ESQUIVEL** en su condición de **Inspector** de la obra **“REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA – MICRO RED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA - AYACUCHO”**.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – Responsabilidad por incumplimiento de plazos, previsto en el numeral 1 del artículo 143° de la Ley N° 27444 que dispone: 143.1. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado;** pues de los actuados se evidencia que el servidor **ING. ZOSIMO BERROCAL ESQUIVEL** – Inspector de la obra **“REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA – MICRO RED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA**



**DIRESA - AYACUCHO**"; no habrían cumplido con sus funciones en dar conformidad y el pago correspondiente de la Orden de Servicio N° 4139, y se observa el incumplimiento injustificado de los plazos previstos en la **Directiva N° 003-2017-GRA/GG-ORADM**; toda vez que de los actuados existen indicios que hacen presumir que los mencionados funcionarios, habrían ocasionado el pago vía **créditos devengados**<sup>1</sup> del Estudio de la Especialidad de Seguridad y Señalización, con orden de servicio N° 4139 para el Proyecto **"REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA – MICRO RED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA - AYACUCHO"**.

Que, mediante Orden de Servicio N° 4139 se solicita servicio de Asesoría en Seguridad para la meta 121 **"REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA – MICRO RED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA – AYACUCHO"**, por el monto de S/ 6000.00 nuevos soles, la cual será cancelada en dos pagos: el primero pago a los 30 días calendarios, se cancelara el 60% del monto estipulado, previa presentación del producto de especialidad. Mediante **Carta N° 03- AYACUCHO**, presentado el 14 de diciembre de 2016, el Ing. Vidal E. Canales Díaz (Especialista en señalización y seguridad), remite los estudios de la especialización de señalización y Seguridad, para su conformidad del servicio; sin embargo el Inspector de obra Ing. **Zósimo Berrocal Esquivel**, con **Informe N° 125-16-GRA-GGR7GRI-SGSL-ZBE**, de fecha 30 de diciembre de 2016 solicita la revisión del estudio por parte de la Sub Gerencia de Programación e Inversión y de la OGI MINSA, para su aprobación respectiva; y mediante **Informe N° 10-2017-GRA/GG-GRPPAT-SGPI-FPZ**, de fecha 16 de enero de 2017 el evaluador de proyector de la OPI del Gobierno Regional de Ayacucho **Sr. Franz Palomino Zarate**, en dicho informe hace mención a que no le compete dar conformidad del servicio, conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 (Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión) así como el literal c) del Artículo 10 (funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora) de la Directiva General de SNIP aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01.

Al respecto, se debe señalar que la **Directiva N° 003-2017-GRA/GG-ORADM**, *En su Numeral 6.26. El responsable del órgano o unidad estructurada que solicito el bien y servicio cuenta con un plazo de hasta cinco (05) días hábiles para que otorgue la conformidad correspondiente bajo responsabilidad, luego de haber verificado el cumplimiento de las condiciones señaladas en los términos de referencia y/o especificaciones técnicas; o, de ser el caso expresen su disconformidad. Tratándose de bienes y servicios conforme al número 6.2, adicionalmente debe contar con el visto bueno del área competente.* En ese sentido el especialista en Señalización y Seguridad ha cumplido con la entrega del expediente técnico solicitado en los términos de referencia de la Orden de Servicio N° 4139; teniendo que el plazo de entrega del servicio era de 40 días calendarios, desde el 10 de noviembre de 2016; y que fecha límite para presentar el entregable era el 20 de diciembre de 2016. De los documentos adjuntos se nota que transcurrieron más de 6 meses para que el Supervisor de obras otorgue la conformidad del primer pago; desde el 14 de diciembre del 2016 y que mediante Carta N° 03-AYACUCHO, solicita conformidad para su pago respectivo. En este caso se estaría incumpliendo con el 1er pago del contrato.

<sup>1</sup> La obligación que no habiendo sido afectada presupuestalmente, ha sido contraído y/o prestado en uno o más periodos contable fenecido, dentro de los montos de gastos autorizados en las certificaciones Presupuestales de ese o más ejercicios presupuestales. En el caso de bienes y servicios, se configura a partir de la verificación de contornada del bien recepcionado, del servicio prestado o por haberse cumplido, siempre en cuando estuvieron incorporados en el plan anual de contrataciones, con los requisitos administrativos y legales para los gastos sin contraprestación inmediata o directa.





De otro lado, del incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, en este caso el **ING. ZOSIMO BERROCAL ESQUIVEL** en su condición de **Inspector** de la obra **"REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA – MICRO RED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA - AYACUCHO"**; no se logró realizar los trámites de conformidad de manera oportuna; ya que la conformidad del Residente de obra carecía de la firma del Inspector de Obra, quien solicitó remitir a la OPI para su evaluación y emita opinión sobre estudio de la especialidad de Señalización y Seguridad, y el responsable de evaluación de proyectos de la OPI comunica que no es competencia de la OPI emitir conformidad del servicio. Por lo que provocó en la demora del pago, y se llegó a pagar mediante Resolución Directoral Regional N° 156-2017-GRA/GG-ORADM, el 15 de setiembre de 2017; mediante vía devengados de acuerdo a la **Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, y como señala el Numeral 5.1 Definición de adeudos ejercicios anteriores; en los conceptos a) Adeudos por la ejecución contractual a cargo del contratista: Son aquellas obligaciones provenientes de un proceso de selección de bienes, servicios y/o obras, acorde a la normativa de la contratación del estado, donde el contratista ha entregado el bien, prestado el servicio o ejecutado la obra en el ejercicio anterior o anteriores con cargo al calendario de compromisos de ese mismo ejercicio, la misma que se encuentra formalizado a través del área competente en la entidad, según verificación de conformidad y, sustentado mediante el o los comprobantes de pago respectivo para efectos de su reconocimiento y abono del adeudo. Y b) Adeudos por la ejecución contractual a cargo del contratista y/o proveedores cuyos montos es igual o inferior a ocho (08) unidades impositivas tributarias: Son aquellas obligaciones por las adquisiciones o contrataciones de bienes y/o servicios sin proceso de selección, exceptuado en la Ley N° 30225, ley de contrataciones del estado y decreto supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, debidamente formalizada y sustentada por el área usuaria, confirmado la entrega del bien y/o servicio en ejercicios anteriores con cargo al calendario de compromisos de ese mismo ejercicio, para el reconocimiento y abono de los adeudos.** Es de advertir que en el presente caso, se observa la demora en la conformidad del Orden de servicio N° 4139-2016, en el presente ejercicio fiscal del año 2016; y que corresponde realizar el trámite de pago devengados, en el presente ejercicio del año 2017. Según se aprecia en los antecedentes, no se logró efectivizar la deuda en el ejercicio 2016, por no haberse realizado los trámites de conformidad de manera oportuna, por tal motivo el servidor **ING. ZOSIMO BERROCAL ESQUIVEL** – Inspector de la obra **"REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA – MICRO RED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA - AYACUCHO"**; habría solicitado que la OPI evalúe y emita opinión sobre el estudio de la especialidad de Señalización y Seguridad, comunicando la OPI que no es competencia de emitir conformidad del servicio de Especialización de Señalización y Seguridad, por lo que se emite su conformidad el 30 de mayo del 2017 con el nuevo Supervisor de la Obra; ya cuando el pago proveniente de ejercicios anteriores, se reconocería y abonaría vía crédito devengados.

Por lo que de la revisión de los documentos que sustentan las faltas Administrativas, materia de análisis, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo N° 160-2017-GRA-ST. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra y se tome las acciones correspondientes.



## NORMA JURIDICA VULNERADA:

- Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

**Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.**

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

**Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444:**

Artículo 143° Numeral 1°.

**Directiva N° 003-2017-GRA/GG-ORADM.  
Numeral 6.26**

**Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM.  
Numeral 5.1**



## HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

### HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

1. Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 156-2017-GRA/GG-ORADM, de fecha 15 de setiembre de 2017; mediante el cual se reconoce obligación pendiente de pago del ejercicio anterior vía devengados, de la cual se remite a la Secretaria Técnica para su deslinde de responsabilidades, señalando lo siguiente:

(...).

*Que, mediante Informe N° 0383-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 31-AGO-2017, la Oficina Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, solicita el pago pendiente de servicio de Adecuación del Expediente Técnico en la Especialidad de Señalización y Seguridad para la Meta "REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA – MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA–AYACUCHO", previo reconocimiento vía crédito devengado en cumplimiento de la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM. Del mismo modo mediante informe N° 064-2017-GRA-GRI-JHR-RO, de fecha 28-AGO.2017. El residente de Obra recomienda realizar el pago del 60% del importe total de **Tres Mil Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles, (S/. 3,600.00)** en cumplimiento a los términos de referencia, toda vez que el especialista cumplió con la entrega del estudio de Consultoría, asimismo mediante Informe N° 100-2017-GRA/GG-ORADM-OTE-FPM, Oficina de Control Previo, previa evaluación de los actuados y demás anexos que lo acompañan concluyen que es procedente el reconocimiento del compromiso pendiente de pago correspondiente al ejercicio 2017, a favor del Consultor **VIDAL ELEUTERIO CANALES DÍAZ.***

Que, el numeral 37.1 del artículo 37° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece los procedimientos para el tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal, incidiendo que los gastos comprometidos y no devengados hasta el 31 de diciembre de cada año fiscal, pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha y sujeto a la disponibilidad presupuestal de la entidad. En tal caso, se imputa dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal, los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados: cabe precisar, con posterioridad al 31 de diciembre no se puede efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esta fecha;

Debe entenderse por crédito, a las obligaciones, que no habiendo sido afectadas presupuestariamente han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces, siendo así los compromisos con cargo a la Fuente de Tesoro Público y no pagadas será atendida directamente por la Entidad. La acción de cobro de los créditos a cargo del Estado, cualquier sea el acreedor, prescribe a los quince (15) años;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Crédito Internos y Devengados a cargo del Estado, precisa: la resolución mencionada en el Artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director de Administración, o por quien haga sus veces;

Que, debe tenerse presente que la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2017-GRA/GR, que aprueba la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, "Directiva de Reconocimiento y Abono de Créditos Internos Devengados en el Gobierno Regional de Ayacucho" en el numeral 6.4 establece que la Dirección Regional de Administración es la instancia que, facultada para resolver la solicitud de Créditos Devengados, previo los informes respectivos, lo que implica que dichos informes no necesariamente sean vinculantes.

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias: Ley N° 27444, ley de Procedimiento Administrativo General y en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 349-2017-GRA/GR, de fecha 06 de junio de 2017;

SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR**, Mediante obligación Pendiente de pago del ejercicio anterior (**vía crédito devengado**), conforme al siguiente detalle:

Nombre	Proyecto	Monto
	2078579: "REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E	



<p>Vidal Eleuterio Canales Díaz</p>	<p>IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA – DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA – AYACUCHO”.</p>	<p>S/.3,600.00</p>
---	---	--------------------

Fuente de financiamiento: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias pertinentes, con las formalidades que exige la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, La remisión del Expediente a la Secretaría Técnica de los Órganos de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que inicie con los Procedimientos regulado por la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil y Reglamento General aprobado por Decreto Supremo número N° 040-2014-PCM.



**MEDIOS PROBATORIOS:**

- Resolución Directoral Regional N° 156-2017-GRA/GG-ORADM (Fs.121).
- Informe N° 100-2017-GRA/GG-ORADM-OTE-FPM (Fs.120).
- Informe N° 98-2017-GRA/GG-ORADM-OTE-FPM (Fs.118).
- Informe N° 383-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF (FS. 108).
- Informe N° 48-2017-GRA-GRI-SGO/JHR-RO (Fs. 101)
- Carta N° 24-2017-GRA/JHR-RO (Fs. 96)
- Oficio N° 770-2017-GRA/ORADM-OAPF, (Fs. 95)
- Oficio N° 1835-2017-GRA-GG/GRI-SGO (Fs. 94)
- Informe N° 07-2017-GRA-GRI-SGS/JRBU-S (Fs.93)
- Informe N° 125-16-GRA-GGR/GRI-SGSL/ZBE (Fs.87)
- Informe N° 124-2016-GRA-GRI-SGO/JHR-RO (Fs.79)

**PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

Que, con fecha 20 de agosto del 2018, se remitió al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 138-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. 160-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor procesado **ING. ZOSIMO BERROCAL ESQUIVEL** – Inspector de la obra “**REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA – MICRO RED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA - AYACUCHO**”; año de referencia **2016**; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Carta N° 104-2018-GRA/GR-GG-GRI-SGSLO, de fecha 21 de agosto del 2018.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>2</sup> y el artículo 22° de la

<sup>2</sup> Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>3</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Carta N° 104-2018-GRA/GR-GG-GRI-SGSLO, de fecha 21 de agosto del 2018, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor procesado **ING. ZOSIMO BERROCAL ESQUIVEL** – Inspector de la obra “**REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA – MICRO RED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA - AYACUCHO**”; año de referencia 2016, siendo notificado el día 21 de agosto del 2018 (fs 149); por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. De la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

**Que, el servidor ING. ZOSIMO BERROCAL ESQUIVEL** – Inspector de la obra “**REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA – MICRO RED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA - AYACUCHO**”; año de referencia 2016, recepcionado su solicitud de descargo de fecha 27 de agosto de 2018 de fojas 150/155, dentro de plazo, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

#### **Descargo del ING. ZOSIMO BERROCAL ESQUIVEL**

##### **I. APERSONAMIENTO:**

*Que, en ejercicio de mis derechos ciudadanos establecidos en los artículos 2° numeral 23), 139° numeral 14) de la Constitución Política del Estado, dentro del plazo de ley y al amparo a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057, inciso a) del Artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, numeral 16.1 de la Fase Instructiva de la Directiva N° 002-2015-SERVIRIGPGSC y arto 27° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 703-2015-GRA/GR, absuelvo a trámite el **Descargo** de los cargos imputados en la Carta N° 104-2018-GRA/GR-GG-GRI-SGSLO, de fecha 21 de agosto de 2018, esperando que previa evaluación de mis argumentos se me exima de toda responsabilidad administrativa en los hechos materia de cargo.*

##### **II. PETITORIO:**

*Que, invocando interés y legitimidad para obrar, como pretensión principal solicito se me exima de toda responsabilidad administrativa y se archive los actuados dándose por concluido el procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa, por no haberse quebrantado los deberes funcionales de lealtad y probidad, garantizando el principio Constitucional de fidelidad a los interés públicos a que están obligados los funcionarios y servidores, a mérito de los fundamentos de hecho que paso a exponer:*

##### **III. FUNDAMENTOS DE HECHO:**

***Primero.-** De los actuados se colige que en la Carta N° 104-2018-GRA/GR GG-GRI-SGSLO, de fecha 21 de agosto de 2018, de Inicio de Procedimiento Administrativo*

<sup>3</sup> Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



Disciplinario, se me atribuye responsabilidades administrativas que en mi condición de Inspector de la Obra: **"Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista - Microred San Juan Bautista de la Red de Salud Huamanga, DIRESA Ayacucho"**, no habría cumplido con mis funciones en dar la conformidad y el pago correspondiente de la Orden de Servicio N° 4139 Y el incumplimiento injustificado de los plazos previstos en la Directiva N° 003-2017-GRA/GG-ORADM; toda vez que de los actuados existen indicios que hacen presumir que se habría ocasionado el pago vía créditos devengados del Estudio de la Especialidad de Seguridad y Señalización

Que, mediante Orden de Servicio N° 4139 se solicita el servicio de Asesoría en Seguridad para la Meta: **121 "Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista - Microred San Juan Bautista de la Red de Salud Huamanga, DIRESA Ayacucho"**, por el monto de S/. 6,000.00 Soles, la cual será cancelada en dos pagos el primer pago a los 30 días calendarios, se cancelara el 60% del monto estipulado, previa presentación del producto de especialidad. Mediante Carta N° 03- AYACUCHO, presentado el 14 de diciembre del 2016, el Ing. Vidal E. Canales Díaz (Especialista en señalización y seguridad), remite los estudios de la especialización de señalización y seguridad, para su conformidad del servicio.

Sin embargo, se establece en el documento de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, el suscrito en mi condición de Supervisor de la Obra, mediante Informe N° 125-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE de fecha 30 de diciembre del 2016, solicite la revisión del estudio por parte de la Sub Gerencia de Programación e Inversión y de la OGI - MINSa para su aprobación, donde dicha petición fue desestimado por el Evaluador de Proyectos de la OPI del Gobierno Regional de Ayacucho, por no tener competencia de dar la conformidad del servicio, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2r (modificaciones de un PIP durante la fase de inversión) y el literal c) del Artículo 10 (funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora) de la Directiva General de SNIP, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01.

Que, el Especialista en Señalización y Seguridad ha cumplido con la entrega del expediente técnico solicitado en los términos de referencia de la Orden de Servicio N° 4139, teniendo que el plazo de entrega del servicio era de 40 días calendarios, a partir del 10 de noviembre del 2016; y que fecha límite para presentar era el 20 de diciembre del 2016. De los documentos adjuntos se observa que transcurrieron más de 6 meses para que el Supervisor de Obras otorgue la conformidad del primer pago, donde se ha incumplido con el primer pago, a consecuencia de la falta de entrega de conformidad por mi parte no se logró realizar los trámites.

Que, el incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, en este caso para el recurrente en mi condición de Inspector de la Obra **"Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista - Microred San Juan Bautista de la Red de Salud Huamanga, DIRESA Ayacucho"**, donde no se legro realizar los trámites de conformidad de manera oportuna ya que la conformidad del Residente carecía de la firma del Inspector de Obra.

**Segundo.-** Que, en la Carta N° 104-2018-GRA/GR-GG-GRI-SGSLO, de fecha 21 de agosto de 2018, de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, se me imputa la presunta Falta de Carácter Disciplinario prevista en el Artículo 1000 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, falta por incumplimiento de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, responsabilidad por incumplimiento de plazos



previstos en el numeral 1 del Artículo 143° de la Ley N° 27444, que dispone: 143.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicios de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado, pues de los actuados se evidencia que el suscrito en mi condición de Inspector de la Obra: **"Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista - Microred San Juan Bautista de la Red de Salud Huamanga, DIRESA Ayacucho"**, no habría cumplido con mis funciones en dar la conformidad y el pago correspondiente de la Orden de Servicio N° 4139 y se observa el incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en la Directiva N° 003-2017- GRNGG-ORADM.

**Tercero.-** De los actuados se colige que con fecha 20/12/2016, el recurrente presente el Informe N° 125-16-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE, donde solicite a la Sub Gerencia de Programación e Inversiones y de la OGI MINSA, para su evaluación sobre el estudio de la especialidad de Señalización y Seguridad, petición que se ha formulado en cuanto que el recurrente en mi condición de Inspector de la Obra, no tenía la especialidad suficiente para el Estudio de la Especialidad de Seguridad y Señalización, donde se tiene que durante la construcción de la obra se debe tener las previsiones respecto a riesgos y accidentes profesionales, así como los servicios sanitarios comunes a los trabajadores. Servirá para dar unas directrices básicas a la/s empresa/s contratista/s para llevar a cabo sus obligaciones en el campo de la prevención de riesgos profesionales facilitando su desarrollo bajo el control del Coordinador en materia de Seguridad y Señalización durante la ejecución de la obra, de acuerdo con las Disposiciones Mínimas en materia de Seguridad y Seguridad.

El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber de la empresa constructora la protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales. Este deber de protección constituye, igualmente, un deber de las Administraciones Públicas respecto del personal a su servicio. Los derechos de información, consulta y participación, formación en materia preventiva, paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente y vigilancia de su estado de salud, en los términos previstos forman parte del derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

En cumplimiento del deber de protección, el contratista deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, con las especialidades que se recogen en los artículos correspondientes en materia de evaluación de riesgos, información, consulta y participación y formación de los trabajadores, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, razones suficientes para que el suscrito en mi condición de Inspector de la Obra: **"Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista - Microred San Juan Bautista de la Red de Salud Huamanga, DIRESA Ayacucho"**, solicite la Evaluación de las instancias correspondientes, a fin de dar la conformidad del estudio de la especialidad de Señalización y Seguridad, actitud con la cual mi persona no ha querido retardar los trámites de conformidad de manera oportuna.

**Cuarto.-** Es de advertir señor Sub Gerente que teniendo en cuenta el plazo de entrega del expediente técnico solicitado en los términos de referencia de la Orden de Servicio era de 40 días calendarios a partir del 10 de noviembre al 20 de diciembre del 2016 y era



imposible que en 10 días que restaba del mes de diciembre se cumpliera con el pago de los servicios por el consultor, y que el numeral 37.1 del artículo 3r de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece los procedimientos para el tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal, incidiendo que los gastos comprometidos y no devengados hasta el 31 de diciembre de cada año fiscal, pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha y sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Entidad. En tal caso, se imputa dichos compromisos a los créditos presupuestados aprobados para el nuevo año fiscal, los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal, se cancelaran durante el primer semestre del año fiscal siguiente, con mi actuar no se ha generado perjuicios económicos al Estado ni a la Entidad, por lo que solicito se me exima de la responsabilidad administrativa que se atribuye.

**Quinto.-** Es de advertir señor Sub Gerente que la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que toda las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible cuales son los principios de la potestad sancionadora administrativa. La relación a la tipificación de conductas sancionables o infracciones, el numeral 4 del artículo 230° de la Ley N° 2744, al desarrollar el principio de tipicidad de la potestad sancionadora administrativa, determina que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango legal mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía, por lo tanto, las entidades solo podrán sancionar la comisión de conductas que hayan sido previamente tipificadas como ilícitas, mediante normas que describan de manera clara y específica el supuesto hecho del infractor y la sanción aplicable.

**Sexto.-** De lo actuado el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario debe considerar como una conducta administrativa que no amerita sanción en relación a la sanción a imponer, corresponde graduar la intensidad de la sanción a imponer en atención a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que rigen el procedimiento administrativo disciplinario, en concordancia con el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado. b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento. c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. d) Las circunstancias en que se comete la infracción. e) La concurrencia de varias faltas. f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas. g) La reincidencia en la comisión de la falta. h) La continuidad en la comisión de la falta. **i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.** En ese sentido, evaluados los supuestos de graduación de sanción descritos en el dispositivo legal antes aludido, **en el presente caso no se advierte una grave afectación a los intereses o bienes protegidos por el Estado;** no ha habido ocultamiento de la falta cometida; que el imputado no ostenta el cargo de grado de jerarquía y especialidad; las circunstancias en las que se cometió la falta han sido expuestas por el investigado





*durante el procedimiento y no constituyen agravantes; no existe concurrencia de faltas; no existe participación de más servidores; no existe reincidencia en la comisión de la falta; la falta imputada no tiene carácter de continuada; no existe en manera alguna, beneficio ilícito como consecuencia de la comisión de la falta. Siendo así, en atención a los principios de razonabilidad v proporcionalidad en relación a la presunta falta cometida, corresponde no sancionar al investigado.*

*Por estas consideraciones Señor Sub Gerente, siendo evidente que en mi caso no concurre la necesaria relación de causalidad prevista en el numeral 8 del Artículo 2300 de la Ley N° 27444 en los hechos atribuidos en la Carta N° 104-2018-GRA/GR-GG-GRI-SGSLO, de fecha 21 de agosto de 2018, el actor no ha incurrido en faltas de carácter Disciplinario ni haber quebrantado los deberes funcionales de lealtad y probidad, garantizando el principio Constitucional de fidelidad a los interés públicos a que están obligados los funcionarios y servidores. En el presente caso no existe indicios relevantes de la comisión de faltas de carácter disciplinario, y no existen suficientes elementos de convicción para el Inicio del Procedimiento Sancionador, pido que en un acto de justicia su autoridad determine la exención absoluta de responsabilidad administrativa atribuida.*

#### **Análisis de descargo:**

- *En los argumentos esgrimidos, del presente descargo, el servidor ha desvanecido los hechos vertidos en su contra, puesto que efectivamente el suscrito, a través de la Carta N° 03-AYACUCHO de fecha 14 de diciembre del 2016, (Fs 85), el consultor Ing. Vidal Eleuterio Canales Díaz, habría presentado la conformidad de servicio de consultoría de un especialista en señalización y seguridad, del cual el suscrito habría demorado al remitir el Informe N° 125-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE de fecha 30 de diciembre del 2016; por lo tanto, se habría devengado el pago del Ing. Vidal Eleuterio Canales Díaz, del cual se ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 156-2017-GRA/GG-ORADM de fecha 15 de setiembre de 2017, señala en su Artículo Primero: reconocer y otorgar, mediante obligación pendiente de pago del ejercicio anterior (vía crédito devengado), (Fs.01).*
- *En relación a este punto el servidor procesado ha desvirtuado mediante pruebas, presentadas, con la que se demuestra que efectivamente se ha cancelado el pago de devengado por el monto de S/. 3,312.00 a favor del Ing. Vidal Eleuterio Canales Díaz (Fs.157).*
- *Refiere el administrado en el sexto fundamento.- De lo actuado el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario debe considerar como una conducta administrativa que no amerita sanción en relación a la sanción a imponer, al respecto a este punto, el encausado hace mención a lo estipulado por el Art. 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio civil, refiriendo a las faltas.*


Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario contra el servidor procesado **ING. ZOSIMO BERROCAL ESQUIVEL** – Inspector de la obra **“REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN**



**DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA – MICRO RED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA - AYACUCHO”; año de referencia 2016;** por ende, se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

#### **CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN O ARCHIVO:**

Que, en el presente caso se ha valorado su descargo presentados por el encausados, en todos los extremos planteados por lo que, el derecho de defensa, el numeral 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, dispone que nadie puede ser privado de este derecho en ningún estado del proceso y que sobre este aspecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que "(...) el debido proceso y los derechos que conforman su contenido esencial están garantizados no sólo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo (...)" ; siendo el derecho de defensa parte del derecho del debido proceso, el cual "(...) se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés.



Que, habiendo llevado una revisión de los actuados que obran en autos, debemos considerar en el presente proceso disciplinario, que del análisis de las pruebas presentado por el servidor **ING. ZOSIMO BERROCAL ESQUIVEL** – Inspector de la obra **“REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA – MICRO RED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA - AYACUCHO”**; año de referencia 2016, se tiene que éstas eximen de responsabilidad administrativa, ya que, el mencionado servidor estando dentro de su función habría remitido el Informe N° 125-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE de fecha 30 de diciembre del 2016,(fs.87) solicitando la revisión del estudio por parte de la Sub Gerencia de Programación e Inversión y de la OGI - MINSA para su aprobación, del cual, fue devuelto, mediante Informe N° 010-2017-GRA/GG-GRPPAT-SGPI-FPZ, de fecha 16 de enero 2017,(fs.88) por el Evaluador de Proyectos de la OPI del Gobierno Regional de Ayacucho, por no tener competencia de dar la conformidad del servicio; del cual se habría devengado el pago a favor del Ing. Vidal Eleuterio Canales Díaz, tal como lo señala en la Resolución Directoral Regional N° 156-2017-GRA/GG-ORADM de fecha 15 de setiembre de 2017, en su Artículo Primero: reconocer y otorgar, mediante obligación pendiente de pago del ejercicio anterior (vía crédito devengado), (Fs.01); por lo cual, se cumplió con cancelar el pago de devengado por el monto de S/. 3,312.00 a favor del Ing. Vidal Eleuterio Canales Díaz (Fs.157), tal como lo señala en el numeral 37.2 del artículo 37° de la Ley N° 28411 Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, establece los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 025-2019-GRA/GR-GG-GRI-SGSL (Exp. N° 160-2017-GRA-ST), recomienda **ABSOLVER** al servidor **ING. ZOSIMO BERROCAL ESQUIVEL** – Inspector de la obra **“REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA – MICRO RED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA**

**DIRESA - AYACUCHO**"; año de referencia 2016; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra el servidor, **ES RAZONABLE** porque, ha desvanecido los cargos imputados en Carta N° 104-2018-GRA/GR-GG-GRI-SGSLO, de fecha 21 de agosto del 2018, que eximen de responsabilidad administrativa, ya que, el mencionado servidor estando dentro de su función habría remitido el Informe N° 125-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE de fecha 30 de diciembre del 2016,(fs.87) solicitando la revisión del estudio por parte de la Sub Gerencia de Programación e Inversión y de la OGI - MINSA para su aprobación, del cual, fue devuelto, mediante Informe N° 010-2017-GRA/GG-GRPPAT-SGPI-FPZ, de fecha 16 de enero 2017,(fs.88) por el Evaluador de Proyectos de la OPI del Gobierno Regional de Ayacucho, por no tener competencia de dar la conformidad del servicio; del cual se habría devengado el pago a favor del Ing. Vidal Eleuterio Canales Díaz, tal como lo señala en la Resolución Directoral Regional N° 156-2017-GRA/GG-ORADM de fecha 15 de setiembre de 2017, en su Artículo Primero: reconocer y otorgar, mediante obligación pendiente de pago del ejercicio anterior (vía crédito devengado), (Fs.01); por lo cual, se cumplió con cancelar el pago de devengado por el monto de S/. 3,312.00 a favor del Ing. Vidal Eleuterio Canales Díaz (Fs.157), tal como lo señala en el numeral 37.2 del artículo 37° de la Ley N° 28411 Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, establece los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados.

En consecuencia se toma en consideración que no hubo un perjuicio a la entidad ni Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; por ello lo fundamentado exime de los cargos imputados al servidor **ING. ZOSIMO BERROCAL ESQUIVEL** – Inspector de la obra “**REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA – MICRO RED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA - AYACUCHO**”; año de referencia 2016; sobre Faltas de Carácter Disciplinario. **Esta Dirección de Recursos Humanos, en su condición de Órgano Sancionador aprueba la recomendación formulada**; al haberse determinado la inexistencia de responsabilidad administrativa formulada contra los procesados y por consiguiente el archivamiento del citado procedimiento administrativo Disciplinario aperturado en su contra, emitiéndose el acto resolutivo.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER** al servidor “**ING. ZOSIMO BERROCAL ESQUIVEL** – Inspector de la obra “**REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA – MICRO RED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA - AYACUCHO**”; año de referencia 2016; de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** el **ARCHIVO** del Expediente N° 160-2017-GRA/ST, conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

